REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (A), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	**DECLARATIVO- PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**WILSON GARCÍA FRANCO Y FREDDY ALBEIRO HENAO GALLEGO**
DEMANDADO	**HERNAN, HUMBERTO, MARIA HERCILIA Y WILSON HERNANDEZ HERNANDEZ**
RADICADO	**2019-00007-00**
AUTO INTERLOCUTORIO	**119**

Se encuentra al despacho el presente proceso, a fin de señalar fecha para a continuación de la audiencia de la que trata los artículos 372 y 373 del estatuto procesal; no obstante se denota la existencia de un posible vencimiento de términos conforme lo dispone el artículo 121 del C. G. del P., resaltando que los términos procesales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de la presente anualidad, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, al existir motivos fundados como son que el proceso se encuentra en etapa de instrucción y juzgamiento; con el fin de evitar nulidades y pérdida de competencia dentro de la presente actuación y dar continuidad al trámite referido, se dispone la prórroga de los términos por el lapso de seis (6) meses más, con base en lo dispuesto en el artículo 121 inciso 4 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR los términos dentro del presente proceso, por el lapso de seis (6) meses más, con base en lo dispuesto en el artículo 121 inciso 4 del CGP.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de la audiencia de la que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., el día **martes diecinueve (19) de enero de 2021, a las 9:00 am**.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 042** fijados hoy **14 de octubre de 2020** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e225a3d85262af7257b553c89d362c344db129f1b54372f6e6492cb34b07fa6

Documento generado en 13/10/2020 08:24:50 p.m.